REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Competencias Múltiples 019 Barranquilla

Estado No. 10 De Miércoles, 31 De Enero De 2024

FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	**Clase**	**Demandante**	**Demandado**	**Fecha Auto**	**Auto / Anotación**
08001418901920210086600	Ejecutivo	Coocrediangulo	Yorman Andrew Acuña Guarin	30/01/2024	Auto Decide Liquidación De Costas
08001418901920230126100	Ejecutivo Laboral	Cooperativa Multiactiva Proyectamos Caribe	Otros Demandados, Tomas Cipriano Jimenez Diaz	30/01/2024	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001418901920230126100	Ejecutivo Laboral	Cooperativa Multiactiva Proyectamos Caribe	Otros Demandados, Tomas Cipriano Jimenez Diaz	30/01/2024	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
08001418901920220112500	Ejecutivo Singular	Banco Av Villas	Angel Martinez Niño	30/01/2024	Auto Decide Liquidación De Costas
08001418901920230016200	Ejecutivo Singular	Banco Bancolombia Sa	Erick Angarita Gonzalez	30/01/2024	Auto Decide Liquidación De Costas
08001418901920230013000	Ejecutivo Singular	Banco Comercial Av Villas S.A	Leanicetd Pabon Lopez	30/01/2024	Auto Decide Liquidación De Costas
08001418901920230009100	Ejecutivo Singular	Banco Serfinanzas Sas	Pablo Jose Maldonado Ortega	30/01/2024	Auto Decide Liquidación De Costas

Número de Registros: 47

En la fecha miércoles, 31 de enero de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ

Secretaría

Código de Verificación

50d30ce6-d24e-4723-92a9-c09a226c450b

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Competencias Múltiples 019 Barranquilla

Estado No. 10 De Miércoles, 31 De Enero De 2024

FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901920220111100	Ejecutivo Singular	Compañia De Financiamiento Tuya Sa	Luis Eduardo Valencia Caceres	30/01/2024	Auto Decide Liquidación De Costas
08001418901920230117800	Ejecutivo Singular	Conjunto Residencial Quinta De La Castellanas	Maria Isabel Rubio Quiroga, Y Otro Demandado...	30/01/2024	Auto Aclara Corrige O Adiciona Providencia
08001418901920230113400	Ejecutivo Singular	Coomultigest	Raul Fajardo Meza	30/01/2024	Auto Aclara Corrige O Adiciona Providencia
08001418901920230030600	Ejecutivo Singular	Cooperativa Humana De Aporte Y Credito Coophumana	Afranio Tomas Solano Figueroa	30/01/2024	Auto Decide Liquidación De Costas
08001418901920220085200	Ejecutivo Singular	Cooperativa Humana De Aporte Y Credito Coophumana	Andres Felipe Betancur Galvis	30/01/2024	Auto Decide Liquidación De Costas
08001418901920220110400	Ejecutivo Singular	Cooperativa Humana De Aporte Y Credito Coophumana	Armando Harvey Martinez Navia	30/01/2024	Auto Decide Liquidación De Costas

Número de Registros: 47

En la fecha miércoles, 31 de enero de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ

Secretaría

Código de Verificación

50d30ce6-d24e-4723-92a9-c09a226c450b

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Competencias Múltiples 019 Barranquilla

Estado No. 10 De Miércoles, 31 De Enero De 2024

FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901920220112000	Ejecutivo Singular	Cooperativa Humana De Aporte Y Credito Coophumana	Blanca Cecilia Chitiva Peñuela	30/01/2024	Auto Decide Liquidación De Costas
08001418901920220097000	Ejecutivo Singular	Cooperativa Humana De Aporte Y Credito Coophumana	Gilson Duarte Barreto	30/01/2024	Auto Decide Liquidación De Costas
08001418901920220102000	Ejecutivo Singular	Cooperativa Humana De Aporte Y Credito Coophumana	Isabel Padilla Redondo	30/01/2024	Auto Decide Liquidación De Costas
08001418901920230106000	Ejecutivo Singular	Cooperativa Humana De Aporte Y Credito Coophumana	Jose Joaquin Pico Morales	30/01/2024	Auto Rechaza - Por No Subsanar
08001418901920220085500	Ejecutivo Singular	Cooperativa Humana De Aporte Y Credito Coophumana	Luis Fernando Pai Bisbicus	30/01/2024	Auto Decide Liquidación De Costas
08001418901920220084400	Ejecutivo Singular	Cooperativa Humana De Aporte Y Credito Coophumana	Luz Marina Gonzalez Rodriguez	30/01/2024	Auto Decide Liquidación De Costas

Número de Registros: 47

En la fecha miércoles, 31 de enero de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ

Secretaría

Código de Verificación

50d30ce6-d24e-4723-92a9-c09a226c450b

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Competencias Múltiples 019 Barranquilla

Estado No. 10 De Miércoles, 31 De Enero De 2024

FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901920220106100	Ejecutivo Singular	Cooperativa Humana De Aporte Y Credito Coophumana	Sergio Rene Lyons Castillo	30/01/2024	Auto Decide Liquidación De Costas
08001418901920220027500	Ejecutivo Singular	Cooperativa Humana De Aporte Y Credito Coophumana Y Otro	Sandra Liliana Polania Perdomo	30/01/2024	Auto Decide Liquidación De Costas
08001418901920230035500	Ejecutivo Singular	Cooperativa Multiactiva Coocredito	Otros Demandados, Erlinda Esther Lemus Ferrer	30/01/2024	Auto Decide Liquidación De Costas
08001418901920220085300	Ejecutivo Singular	Cooperativa Multiactiva Humana De Aporte Y Credito Coophumana	Loida Ángel Ruiz	30/01/2024	Auto Decide Liquidación De Costas
08001418901920220051000	Ejecutivo Singular	Cooperativa Multiactiva Humana De Aporte Y Crédito Coophumana	Indira Parra García	30/01/2024	Auto Decide Liquidación De Costas
08001418901920230014800	Ejecutivo Singular	Cooperativa Multiactiva Union De Asesores Coounion	Miguel Gonzalez Ospino, Edilda Reyes Estrada	30/01/2024	Auto Decide Liquidación De Costas

Número de Registros: 47

En la fecha miércoles, 31 de enero de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ

Secretaría

Código de Verificación

50d30ce6-d24e-4723-92a9-c09a226c450b

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Competencias Múltiples 019 Barranquilla

Estado No. 10 De Miércoles, 31 De Enero De 2024

FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901920220097500	Ejecutivo Singular	Cooperativa Vision Integral	Benito Segundo Bettin Diaz	30/01/2024	Auto Decide Liquidación De Costas
08001418901920230106100	Ejecutivo Singular	Cotracerrejon	Julieth Paola Monterroza Bermudez	30/01/2024	Auto Rechaza
08001418901920230002400	Ejecutivo Singular	Credivalores	Roque Agustin Silvera Ojeda	30/01/2024	Auto Decide Liquidación De Costas
08001418901920230123900	Ejecutivo Singular	Daniela Margarita Gómez Becerra	Hugo Alfonso Marquez	30/01/2024	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001418901920230123900	Ejecutivo Singular	Daniela Margarita Gómez Becerra	Hugo Alfonso Marquez	30/01/2024	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
08001418901920220080400	Ejecutivo Singular	Edificio Via Veneto.	Jair Vanegas Peña, Alvaro Enrique Vanegas Peña, Margarita Lia Venegas Peña	30/01/2024	Auto Decide Liquidación De Costas
08001418901920230105500	Ejecutivo Singular	Finca Don Pedro Pmo Sas	Jose Ricardo Quiroga Sanchez	30/01/2024	Auto Rechaza

Número de Registros: 47

En la fecha miércoles, 31 de enero de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ

Secretaría

Código de Verificación

50d30ce6-d24e-4723-92a9-c09a226c450b

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Competencias Múltiples 019 Barranquilla

Estado No. 10 De Miércoles, 31 De Enero De 2024

FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901920230032100	Ejecutivo Singular	Garantia Financiera Sas	Osvaldo Jose Lopez Acosta	30/01/2024	Auto Decide Liquidación De Costas
08001418901920230125200	Ejecutivo Singular	Glenia Luz Velasquez Barragan	Otros Demandados, Edna Rocío Rodríguez Gámez	30/01/2024	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001418901920230125200	Ejecutivo Singular	Glenia Luz Velasquez Barragan	Otros Demandados, Edna Rocío Rodríguez Gámez	30/01/2024	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
08001418901920220042400	Ejecutivo Singular	Harold David Saltarin Muñoz Y Otro	Instituto Tecnico Carl Ros S.A.S	30/01/2024	Auto Fija Fecha
08001418901920230125400	Ejecutivo Singular	Jesus David Zapata Florez	William Fabian Chavez Rodriguez	26/01/2024	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001418901920230125400	Ejecutivo Singular	Jesus David Zapata Florez	William Fabian Chavez Rodriguez	26/01/2024	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
08001418901920220108100	Ejecutivo Singular	Luz Gomez Chaparro	Mildrett Ariza Mendoza, Bercelis Amalia Hernandez Menco	30/01/2024	Auto Decide Liquidación De Costas

Número de Registros: 47

En la fecha miércoles, 31 de enero de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ

Secretaría

Código de Verificación

50d30ce6-d24e-4723-92a9-c09a226c450b

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Competencias Múltiples 019 Barranquilla

Estado No. 10 De Miércoles, 31 De Enero De 2024

FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901920230124700	Ejecutivo Singular	Meico Sa	Carlos Andrés Montoya Vásquez	26/01/2024	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001418901920230124700	Ejecutivo Singular	Meico Sa	Carlos Andrés Montoya Vásquez	26/01/2024	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
08001418901920230064800	Ejecutivo Singular	Natacha Cardenas Serrano	Edelmira Gonzalez Mejia, Edith Sossa Garrido , Oswaldo Enrique Sossa Garrido	30/01/2024	Auto Ordena - Secuestro Inmueble
08001418901920220094700	Ejecutivo Singular	Scotiabank Banco Colpatria S.A.	Carmen Isabel Slait Gonzalez	30/01/2024	Auto Decide Liquidación De Costas
08001418901920220098900	Ejecutivo Singular	Unifel S.A.	Luz Esperanza Ardila Riveros, Ricardo Andres Fonseca Fonseca	30/01/2024	Auto Decide Liquidación De Costas
08001418901920230125300	Ejecutivos Garantía Real	Esteban Gedeon Lambis Lora	Cindy Lugo Simanca	30/01/2024	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001418901920230125300	Ejecutivos Garantía Real	Esteban Gedeon Lambis Lora	Cindy Lugo Simanca	30/01/2024	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago

Número de Registros: 47

En la fecha miércoles, 31 de enero de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ

Secretaría

Código de Verificación

50d30ce6-d24e-4723-92a9-c09a226c450b

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Competencias Múltiples 019 Barranquilla

Estado No. 10 De Miércoles, 31 De Enero De 2024

FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	**Clase**	**Demandante**	**Demandado**	**Fecha Auto**	**Auto / Anotación**
08001418901920230062300	Verbales De Minima Cuantia	Luz Stella Hoyos Arcila	Javier Lacouture Barros	30/01/2024	Auto Niega - Solicitud De Sentencia Y Requiere

Número de Registros: 47

En la fecha miércoles, 31 de enero de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ

Secretaría

Código de Verificación

50d30ce6-d24e-4723-92a9-c09a226c450b

RADICADO: 0800141890192022-0947-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA SA
DEMANDADOS: CARMEN ISABEL SLAIT GONZALEZ

Informe Secretarial

Conforme lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, procedo a realizar la liquidación de costas así:

AGENCIAS EN DERECHO	$1.755.336
POLIZA	-
NOTIFICACIÓN	$15.200
GASTOS CURADOR	-
PUBLICACIÓN EDICTO	-
HONORARIOS PERITO	-
INSCRIPCIÓN DE EMBARGO	-
ARANCEL JUDICIAL	-
TOTAL	$1.770.536

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA

BARRANQUILLA D.E.I.P. JUZGADO DIECINUEVE (19) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Enero treinta (30) de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el último informe secretarial que antecede, se verifica que la liquidación de costas se encuentra acorde con el artículo 366 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas por la suma de $1.770.536.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Jorge A Restrepo.

JORGE ALONSO RESTREPO PELÁEZ
JUEZ

Firmado Por:

Jorge Alonso Restrepo Pelaez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 019 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d39b12d91976403b304cb830cb1fe986c619393f19b9fb1d39f27664a779002**

Documento generado en 30/01/2024 08:08:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICADO: 08001418901920220097000
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA HUMANA DE APORTE Y CREDITO COOPHUMANA
DEMANDADO: GILSON EDU DUARTE BARRETO

Informe Secretarial

Conforme lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, procedo a realizar la liquidación de costas así:

AGENCIAS EN DERECHO	$425.045
POLIZA	-
NOTIFICACIÓN	-
GASTOS CURADOR	-
PUBLICACIÓN EDICTO	-
HONORARIOS PERITO	-
INSCRIPCIÓN DE EMBARGO	-
ARANCEL JUDICIAL	-
TOTAL	$425.045

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA

BARRANQUILLA D.E.I.P. JUZGADO DIECINUEVE (19) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Enero treinta (30) de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el último informe secretarial que antecede, se verifica que la liquidación de costas se encuentra acorde con el artículo 366 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas por la suma de $425.045.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Jorge A Restrepo.

JORGE ALONSO RESTREPO PELÁEZ
JUEZ

Firmado Por:

Jorge Alonso Restrepo Pelaez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 019 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7436a5c7067745721b8d68a48abcc22b65a71b568c4a0026d31d357589aaa7a5**

Documento generado en 30/01/2024 08:08:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICADO: 08001418901920220097500
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA VISION INTEGRAL EM NIT. 900.692.312-6
DEMANDADO: BENITO SEGUNDO BETTIN DIAZ C.C. 15.621.036

Informe Secretarial

Conforme lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, procedo a realizar la liquidación de costas así:

AGENCIAS EN DERECHO	$110.600
POLIZA	-
NOTIFICACIÓN	-
GASTOS CURADOR	-
PUBLICACIÓN EDICTO	-
HONORARIOS PERITO	-
INSCRIPCIÓN DE EMBARGO	-
ARANCEL JUDICIAL	-
TOTAL	$110.600

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA

BARRANQUILLA D.E.I.P. JUZGADO DIECINUEVE (19) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Enero treinta (30) de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el último informe secretarial que antecede, se verifica que la liquidación de costas se encuentra acorde con el artículo 366 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas por la suma de $110.600.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Jorge A Restrepo.

JORGE ALONSO RESTREPO PELÁEZ
JUEZ

Firmado Por:

Jorge Alonso Restrepo Pelaez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 019 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8c6a05edadfe224467661e9ce99862e920346d0ee69597e46689dcf4703be92**

Documento generado en 30/01/2024 08:08:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICADO: 0800141890192022-00989-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: UNIFEL S.A.
DEMANDADOS: RICARDO ANDRES FONSECA FONSECA y LUZ ESPERANZA ARDILA RIVEROS

Informe Secretarial

Conforme lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, procedo a realizar la liquidación de costas así:

AGENCIAS EN DERECHO	$260.382
POLIZA	-
NOTIFICACIÓN	-
GASTOS CURADOR	-
PUBLICACIÓN EDICTO	-
HONORARIOS PERITO	-
INSCRIPCIÓN DE EMBARGO	-
ARANCEL JUDICIAL	-
TOTAL	$260.382

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA

BARRANQUILLA D.E.I.P. JUZGADO DIECINUEVE (19) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Enero treinta (30) de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el último informe secretarial que antecede, se verifica que la liquidación de costas se encuentra acorde con el artículo 366 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas por la suma de $260.380.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ALONSO RESTREPO PELÁEZ
JUEZ

Firmado Por:

Jorge Alonso Restrepo Pelaez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 019 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **129ec7feca269a8673310f78d85cf22e260dc510f79da70ed9f7b4f5990cd96f**

Documento generado en 30/01/2024 08:08:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICADO: 08001418901920220102000
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPHUMANA
DEMANDADOS: ISABEL CRISTINA PADILLA REDONDO

Informe Secretarial

Conforme lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, procedo a realizar la liquidación de costas así:

AGENCIAS EN DERECHO	$770.382
POLIZA	-
NOTIFICACIÓN	-
GASTOS CURADOR	-
PUBLICACIÓN EDICTO	-
HONORARIOS PERITO	-
INSCRIPCIÓN DE EMBARGO	-
ARANCEL JUDICIAL	-
TOTAL	$770.382

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA

BARRANQUILLA D.E.I.P. JUZGADO DIECINUEVE (19) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Enero treinta (30) de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el último informe secretarial que antecede, se verifica que la liquidación de costas se encuentra acorde con el artículo 366 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas por la suma de $770.382.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Jorge A Restrepo.

JORGE ALONSO RESTREPO PELÁEZ
JUEZ

Firmado Por:

Jorge Alonso Restrepo Pelaez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 019 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **229279b0d72d02aa91f8597e347a7a2d555962b5c26a4de50bf66f212e25b358**

Documento generado en 30/01/2024 08:08:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICADO: 08001418901920220106100
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPHUMANA
DEMANDADOS: SERGIO RENE LYONS CASTILLO

Informe Secretarial

Conforme lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, procedo a realizar la liquidación de costas así:

AGENCIAS EN DERECHO	$306.586
POLIZA	-
NOTIFICACIÓN	-
GASTOS CURADOR	-
PUBLICACIÓN EDICTO	-
HONORARIOS PERITO	-
INSCRIPCIÓN DE EMBARGO	-
ARANCEL JUDICIAL	-
TOTAL	$306.586

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA

BARRANQUILLA D.E.I.P. JUZGADO DIECINUEVE (19) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Enero treinta (30) de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el último informe secretarial que antecede, se verifica que la liquidación de costas se encuentra acorde con el artículo 366 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas por la suma de $306.586.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ALONSO RESTREPO PELÁEZ
JUEZ

Firmado Por:

Jorge Alonso Restrepo Pelaez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 019 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc6b08f7fc13621a993aa241eedb26158d184639faf28d7af07ae4ed168afb57**

Documento generado en 30/01/2024 08:08:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICADO: 0800141890192022-01081-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: LUZ STELLA GOMEZ CHAPARRO
DEMANDADO: MILDRETT ARIZA MENDOZA Y BERCELIS AMALIA HERNANDEZ MENCO

Informe Secretarial

Conforme lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, procedo a realizar la liquidación de costas así:

AGENCIAS EN DERECHO	$100.618
POLIZA	-
NOTIFICACIÓN	-
GASTOS CURADOR	-
PUBLICACIÓN EDICTO	-
HONORARIOS PERITO	-
INSCRIPCIÓN DE EMBARGO	-
ARANCEL JUDICIAL	-
TOTAL	$100.618

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA

BARRANQUILLA D.E.I.P. JUZGADO DIECINUEVE (19) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Enero treinta (30) de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el último informe secretarial que antecede, se verifica que la liquidación de costas se encuentra acorde con el artículo 366 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas por la suma de $100.618.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Jorge A Restrepo.

JORGE ALONSO RESTREPO PELÁEZ
JUEZ

Firmado Por:

Jorge Alonso Restrepo Pelaez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 019 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eadddf797864d1670dc53e38c847c1af5c21f0056225c0594ba3469df6ad9f55**

Documento generado en 30/01/2024 08:08:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICADO: 0800141890192022-01104-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APORTE Y CREDITO COOPHUMANA
DEMANDADOS: ARMANDO HARVEY MARTINEZ NAVIA

Informe Secretarial

Conforme lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, procedo a realizar la liquidación de costas así:

AGENCIAS EN DERECHO	$746.132
POLIZA	-
NOTIFICACIÓN	-
GASTOS CURADOR	-
PUBLICACIÓN EDICTO	-
HONORARIOS PERITO	-
INSCRIPCIÓN DE EMBARGO	-
ARANCEL JUDICIAL	-
TOTAL	$746.132

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA

BARRANQUILLA D.E.I.P. JUZGADO DIECINUEVE (19) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Enero treinta (30) de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el último informe secretarial que antecede, se verifica que la liquidación de costas se encuentra acorde con el artículo 366 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas por la suma de $746.132.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ALONSO RESTREPO PELÁEZ
JUEZ

Firmado Por:

Jorge Alonso Restrepo Pelaez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 019 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fed68d2d1298c642c5ed503ec0bc1402eb68d16f861a76774790e9388c4e7840**

Documento generado en 30/01/2024 08:08:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICADO: 0800141890192022-1111-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA SA
DEMANDADOS: LUIS EDUARDO VALENCIA CACERES

Informe Secretarial

Conforme lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, procedo a realizar la liquidación de costas así:

AGENCIAS EN DERECHO	$1.164.276
POLIZA	-
NOTIFICACIÓN	-
GASTOS CURADOR	-
PUBLICACIÓN EDICTO	-
HONORARIOS PERITO	-
INSCRIPCIÓN DE EMBARGO	-
ARANCEL JUDICIAL	-
TOTAL	$1.164.276

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA

BARRANQUILLA D.E.I.P. JUZGADO DIECINUEVE (19) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Enero treinta (30) de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el último informe secretarial que antecede, se verifica que la liquidación de costas se encuentra acorde con el artículo 366 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas por la suma de $1.164.276.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ALONSO RESTREPO PELÁEZ
JUEZ

Firmado Por:

Jorge Alonso Restrepo Pelaez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 019 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f9537ea90936d4cac5ccc3fb918d6626eb872e01d3c31e13f6d78120ab0e92f**

Documento generado en 30/01/2024 08:08:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICADO: 08001418901920220112000
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPHUMANA
DEMANDADOS: BLANCA CECILIA CHITIVA PEÑUELA

Informe Secretarial

Conforme lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, procedo a realizar la liquidación de costas así:

AGENCIAS EN DERECHO	$339.276
POLIZA	-
NOTIFICACIÓN	-
GASTOS CURADOR	-
PUBLICACIÓN EDICTO	-
HONORARIOS PERITO	-
INSCRIPCIÓN DE EMBARGO	-
ARANCEL JUDICIAL	-
TOTAL	$339.276

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA

BARRANQUILLA D.E.I.P. JUZGADO DIECINUEVE (19) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Enero treinta (30) de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el último informe secretarial que antecede, se verifica que la liquidación de costas se encuentra acorde con el artículo 366 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas por la suma de $339.276.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Jorge A Restrepo.

JORGE ALONSO RESTREPO PELÁEZ
JUEZ

Firmado Por:

Jorge Alonso Restrepo Pelaez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 019 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e0c888cf3221d4f45eaa3d25686c6c4237bc0f7852b7fc630f77408d5e6dc3e**

Documento generado en 30/01/2024 08:08:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICADO: 08001418901920220112500
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO AV VILLAS
DEMANDADOS: ANGEL MIGUEL MARTINEZ NIÑO

Informe Secretarial

Conforme lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, procedo a realizar la liquidación de costas así:

AGENCIAS EN DERECHO	$542.755
POLIZA	-
NOTIFICACIÓN	-
GASTOS CURADOR	-
PUBLICACIÓN EDICTO	-
HONORARIOS PERITO	-
INSCRIPCIÓN DE EMBARGO	-
ARANCEL JUDICIAL	-
TOTAL	$542.755

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA

BARRANQUILLA D.E.I.P. JUZGADO DIECINUEVE (19) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Enero treinta (30) de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el último informe secretarial que antecede, se verifica que la liquidación de costas se encuentra acorde con el artículo 366 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas por la suma de $542.755.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Jorge A Restrepo.

JORGE ALONSO RESTREPO PELÁEZ
JUEZ

Firmado Por:

Jorge Alonso Restrepo Pelaez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 019 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c51ec2b6669153295ccac8743cf86ec8f0fd7522697aa321825d8777bfa8b39**

Documento generado en 30/01/2024 08:08:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICADO: 08001418901920230002400
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CREDIVALORES CREDISERVICIOS S.A.
DEMANDADOS: ROQUE AGUSTIN SILVERA OJEDA

Informe Secretarial

Conforme lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, procedo a realizar la liquidación de costas así:

AGENCIAS EN DERECHO	$1.280.791
POLIZA	-
NOTIFICACIÓN	-
GASTOS CURADOR	-
PUBLICACIÓN EDICTO	-
HONORARIOS PERITO	-
INSCRIPCIÓN DE EMBARGO	-
ARANCEL JUDICIAL	-
TOTAL	$1.281.791

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA

BARRANQUILLA D.E.I.P. JUZGADO DIECINUEVE (19) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Enero treinta (30) de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el último informe secretarial que antecede, se verifica que la liquidación de costas se encuentra acorde con el artículo 366 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas por la suma de $1.280.791.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Jorge A Restrepo.

JORGE ALONSO RESTREPO PELÁEZ
JUEZ

Firmado Por:

Jorge Alonso Restrepo Pelaez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 019 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2a8197e72cc1d0cf6468fa9ef54f50b539be68123ef671e090998d1705d0509**

Documento generado en 30/01/2024 08:08:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICADO: 0800141890192021-00866-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA COOCREDIANGULO EN LIQUIDACIÓN
DEMANDADOS: YORMAN ANDREW ACUÑA GUARIN

Informe Secretarial

Conforme lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, procedo a realizar la liquidación de costas así:

AGENCIAS EN DERECHO	$150.000
POLIZA	-
NOTIFICACIÓN	$18.000
GASTOS CURADOR	$200.000
PUBLICACIÓN EDICTO	-
HONORARIOS PERITO	-
INSCRIPCIÓN DE EMBARGO	-
ARANCEL JUDICIAL	-
TOTAL	$368.000

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA

BARRANQUILLA D.E.I.P. JUZGADO DIECINUEVE (19) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Enero treinta (30) de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el último informe secretarial que antecede, se verifica que la liquidación de costas se encuentra acorde con el artículo 366 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas por la suma de $368.000.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Jorge A Restrepo.

JORGE ALONSO RESTREPO PELÁEZ
JUEZ

Firmado Por:

Jorge Alonso Restrepo Pelaez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 019 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2af35443defc7ffdfd0dca9adc4f6a9507faf4683d64d5b242064d346d02a75e**

Documento generado en 30/01/2024 08:08:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICADO: 08001418901920220027500
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APORTE Y CRÉDITO “COOPHUMANA”
DEMANDADOS: SANDRA LILIANA POLANIA PERDOMO

Informe Secretarial

Conforme lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, procedo a realizar la liquidación de costas así:

AGENCIAS EN DERECHO	$870.151
POLIZA	-
NOTIFICACIÓN	-
GASTOS CURADOR	-
PUBLICACIÓN EDICTO	-
HONORARIOS PERITO	-
INSCRIPCIÓN DE EMBARGO	-
ARANCEL JUDICIAL	-
TOTAL	$870.151

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA

BARRANQUILLA D.E.I.P. JUZGADO DIECINUEVE (19) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Enero treinta (30) de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el último informe secretarial que antecede, se verifica que la liquidación de costas se encuentra acorde con el artículo 366 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas por la suma de $870.151.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ALONSO RESTREPO PELÁEZ
JUEZ

Firmado Por:

Jorge Alonso Restrepo Pelaez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 019 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3dd86801cc2b9a1741ae189749bd5b2ecef45f99248b4132be578a5996b5600c**

Documento generado en 30/01/2024 08:08:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICADO: 0800141890192022-00510-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APORTE Y CREDITO COOPHUMANA NIT 900.528.910-1
DEMANDADO: INDIRA PARRA GARCIA CC 63.367.393

Informe Secretarial

Conforme lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, procedo a realizar la liquidación de costas así:

AGENCIAS EN DERECHO	$814.628
POLIZA	-
NOTIFICACIÓN	-
GASTOS CURADOR	-
PUBLICACIÓN EDICTO	-
HONORARIOS PERITO	-
INSCRIPCIÓN DE EMBARGO	-
ARANCEL JUDICIAL	-
TOTAL	$814.628

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA

BARRANQUILLA D.E.I.P. JUZGADO DIECINUEVE (19) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Enero treinta (30) de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el último informe secretarial que antecede, se verifica que la liquidación de costas se encuentra acorde con el artículo 366 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas por la suma de $870.151.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ALONSO RESTREPO PELÁEZ
JUEZ

Firmado Por:

Jorge Alonso Restrepo Pelaez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 019 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b32f2a03bf6ed3bab3c60e059f61adb155c0750c57ee2ee6c8219f0296853ff**

Documento generado en 30/01/2024 08:08:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICADO: 0800141890192022-0804-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: EDIFICIO VÍA VENETO
DEMANDADOS: ÁLVARO ENRIQUE VANEGAS PEÑA, JAIR ALBERTO VANEGAS PEÑA y MARGARITA LIA VANEGAS PEÑA

Informe Secretarial

Conforme lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, procedo a realizar la liquidación de costas así:

AGENCIAS EN DERECHO	$957.500
POLIZA	-
NOTIFICACIÓN	$45.000
GASTOS CURADOR	-
PUBLICACIÓN EDICTO	-
HONORARIOS PERITO	-
INSCRIPCIÓN DE EMBARGO	-
ARANCEL JUDICIAL	-
TOTAL	$1.002.500

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA

BARRANQUILLA D.E.I.P. JUZGADO DIECINUEVE (19) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Enero treinta (30) de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el último informe secretarial que antecede, se verifica que la liquidación de costas se encuentra acorde con el artículo 366 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas por la suma de $1.002.500.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ALONSO RESTREPO PELÁEZ
JUEZ

Firmado Por:

Jorge Alonso Restrepo Pelaez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 019 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **421634b3375a04e92bfd3f2a59db8a8c334009f5e68194a18267f1534718f189**

Documento generado en 30/01/2024 08:08:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICADO: 08001418901920220084400
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA HUMANA DE APORTE Y CREDITO COOPHUMANA
DEMANDADO: LUZ MARINA GONZALEZ RODRIGUEZ

Informe Secretarial

Conforme lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, procedo a realizar la liquidación de costas así:

AGENCIAS EN DERECHO	$723.369
POLIZA	-
NOTIFICACIÓN	-
GASTOS CURADOR	-
PUBLICACIÓN EDICTO	-
HONORARIOS PERITO	-
INSCRIPCIÓN DE EMBARGO	-
ARANCEL JUDICIAL	-
TOTAL	$723.369

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA

BARRANQUILLA D.E.I.P. JUZGADO DIECINUEVE (19) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Enero treinta (30) de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el último informe secretarial que antecede, se verifica que la liquidación de costas se encuentra acorde con el artículo 366 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas por la suma de $723.369.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Jorge A Restrepo.

JORGE ALONSO RESTREPO PELÁEZ
JUEZ

Firmado Por:

Jorge Alonso Restrepo Pelaez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 019 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ad7ac5b4a99d10fb0b788baae2411bf6d98a3a117d8267b873d4f19b5e8bcfd**

Documento generado en 30/01/2024 08:08:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICADO: 08001418901920220085200
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA HUMANA DE APORTE Y CREDITO COOPHUMANA NIT. 900.528.910-1
DEMANDADOS: ANDRES FELIPE BETANCUR GALVIS C.C. 1.059.810.783

Informe Secretarial

Conforme lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, procedo a realizar la liquidación de costas así:

AGENCIAS EN DERECHO	$755.442
POLIZA	-
NOTIFICACIÓN	-
GASTOS CURADOR	-
PUBLICACIÓN EDICTO	-
HONORARIOS PERITO	-
INSCRIPCIÓN DE EMBARGO	-
ARANCEL JUDICIAL	-
TOTAL	$755.442

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA

BARRANQUILLA D.E.I.P. JUZGADO DIECINUEVE (19) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Enero treinta (30) de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el último informe secretarial que antecede, se verifica que la liquidación de costas se encuentra acorde con el artículo 366 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas por la suma de $755.442.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ALONSO RESTREPO PELÁEZ
JUEZ

Firmado Por:

Jorge Alonso Restrepo Pelaez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 019 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1c6966966b9dc8c5694ddc2fc171b288fc171edb16a3f3c037fd393abf3db96**

Documento generado en 30/01/2024 08:08:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICADO: 08001418901920220085300
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA HUMANA DE APORTE Y CREDITO COOPHUMANA NIT. 900.528.910-1
DEMANDADOS: LOIDA ANGEL RUIZ C.C. 40.150.723

Informe Secretarial

Conforme lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, procedo a realizar la liquidación de costas así:

AGENCIAS EN DERECHO	$385.319
POLIZA	-
NOTIFICACIÓN	-
GASTOS CURADOR	-
PUBLICACIÓN EDICTO	-
HONORARIOS PERITO	-
INSCRIPCIÓN DE EMBARGO	-
ARANCEL JUDICIAL	-
TOTAL	$385.319

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA

BARRANQUILLA D.E.I.P. JUZGADO DIECINUEVE (19) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Enero treinta (30) de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el último informe secretarial que antecede, se verifica que la liquidación de costas se encuentra acorde con el artículo 366 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas por la suma de $385.319.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Jorge A Restrepo.

JORGE ALONSO RESTREPO PELÁEZ
JUEZ

Firmado Por:

Jorge Alonso Restrepo Pelaez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 019 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1df3e404d6e51664c531565be7292e71a5c1f9dd85cb7f91a0b2e84cd046016**

Documento generado en 30/01/2024 08:08:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICADO: 0800141890192022-0855-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APORTE Y CREDITO COOPHUMANA
DEMANDADOS: LUIS FERNANDO PAI BISBICUS

Informe Secretarial

Conforme lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, procedo a realizar la liquidación de costas así:

AGENCIAS EN DERECHO	$770.382
POLIZA	-
NOTIFICACIÓN	-
GASTOS CURADOR	-
PUBLICACIÓN EDICTO	-
HONORARIOS PERITO	-
INSCRIPCIÓN DE EMBARGO	-
ARANCEL JUDICIAL	-
TOTAL	$770.382

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA

BARRANQUILLA D.E.I.P. JUZGADO DIECINUEVE (19) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Enero treinta (30) de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el último informe secretarial que antecede, se verifica que la liquidación de costas se encuentra acorde con el artículo 366 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas por la suma de $770.382.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ALONSO RESTREPO PELÁEZ
JUEZ

Firmado Por:

Jorge Alonso Restrepo Pelaez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 019 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38f1fa4db76be2ac613b5ab9717f925e15fcc774482ca2e0f16f26032c63acdd**

Documento generado en 30/01/2024 08:08:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICADO: 08001418901920230009100
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO SERFINANZA S.A. NIT. 860.043.186-6
DEMANDADO: PABLO JOSE MALDONADO ORTEGA C.C. 72.490.175

Informe Secretarial

Conforme lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, procedo a realizar la liquidación de costas así:

AGENCIAS EN DERECHO	$1.729.184
POLIZA	-
NOTIFICACIÓN	-
GASTOS CURADOR	-
PUBLICACIÓN EDICTO	-
HONORARIOS PERITO	-
INSCRIPCIÓN DE EMBARGO	-
ARANCEL JUDICIAL	-
TOTAL	$1.729.184

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA

BARRANQUILLA D.E.I.P. JUZGADO DIECINUEVE (19) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Enero treinta (30) de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el último informe secretarial que antecede, se verifica que la liquidación de costas se encuentra acorde con el artículo 366 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas por la suma de $1.729.184.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Jorge A Restrepo.

JORGE ALONSO RESTREPO PELÁEZ
JUEZ

Firmado Por:

Jorge Alonso Restrepo Pelaez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 019 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c60e75b841ee6005f0d09d063ad8482e5696c2748f473eca7d31f57d1eb676e**

Documento generado en 30/01/2024 08:08:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICADO: 08001418901920230013000
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.
DEMANDADOS: LEANICETD YAZMIN PABON LOPEZ

Informe Secretarial

Conforme lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, procedo a realizar la liquidación de costas así:

AGENCIAS EN DERECHO	$468.992
POLIZA	-
NOTIFICACIÓN	-
GASTOS CURADOR	-
PUBLICACIÓN EDICTO	-
HONORARIOS PERITO	-
INSCRIPCIÓN DE EMBARGO	-
ARANCEL JUDICIAL	-
TOTAL	$468.992

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA

BARRANQUILLA D.E.I.P. JUZGADO DIECINUEVE (19) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Enero treinta (30) de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el último informe secretarial que antecede, se verifica que la liquidación de costas se encuentra acorde con el artículo 366 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas por la suma de $468.992.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Jorge A Restrepo.

JORGE ALONSO RESTREPO PELÁEZ
JUEZ

Firmado Por:

Jorge Alonso Restrepo Pelaez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 019 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c35dbe9de7fc0e6af3884ab811abd9114f7c6515337d98ab3f871d24855fb82**

Documento generado en 30/01/2024 08:08:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICADO: 0800141890192023-00148-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA UNION DE ASESORES SIGLA COOUNION
DEMANDADOS: MIGUEL ANGEL GONZALEZ OSPINO EDILDA ROSA REYES ESTRADA

Informe Secretarial

Conforme lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, procedo a realizar la liquidación de costas así:

AGENCIAS EN DERECHO	$938.400
POLIZA	-
NOTIFICACIÓN	-
GASTOS CURADOR	-
PUBLICACIÓN EDICTO	-
HONORARIOS PERITO	-
INSCRIPCIÓN DE EMBARGO	-
ARANCEL JUDICIAL	-
TOTAL	$938.400

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA

BARRANQUILLA D.E.I.P. JUZGADO DIECINUEVE (19) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Enero treinta (30) de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el último informe secretarial que antecede, se verifica que la liquidación de costas se encuentra acorde con el artículo 366 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas por la suma de $938.400.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Jorge A Restrepo.

JORGE ALONSO RESTREPO PELÁEZ
JUEZ

Firmado Por:

Jorge Alonso Restrepo Pelaez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 019 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0f3451a89baf72001451c14456d326d1b1b612501c02f356ae1f2f2bd9cdaf5**

Documento generado en 30/01/2024 08:08:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICADO: 0800141890192023-00162-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: ERICK XAVIER ANGARITA GONZALEZ

Informe Secretarial

Conforme lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, procedo a realizar la liquidación de costas así:

AGENCIAS EN DERECHO	$1.281.902
POLIZA	-
NOTIFICACIÓN	-
GASTOS CURADOR	-
PUBLICACIÓN EDICTO	-
HONORARIOS PERITO	-
INSCRIPCIÓN DE EMBARGO	-
ARANCEL JUDICIAL	-
TOTAL	$1.281.902

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA

BARRANQUILLA D.E.I.P. JUZGADO DIECINUEVE (19) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Enero treinta (30) de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el último informe secretarial que antecede, se verifica que la liquidación de costas se encuentra acorde con el artículo 366 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas por la suma de $1.281.902.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ALONSO RESTREPO PELÁEZ
JUEZ

Firmado Por:

Jorge Alonso Restrepo Pelaez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 019 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5d4b991a8d58c2edf2fdef50499d723da3310de760210c0097c2643f8240214**

Documento generado en 30/01/2024 08:08:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICADO: 08001418901920230030600
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APORTE Y CREDITO “COOPHUMANA”
DEMANDADOS: AFRAMIO TOMAS SOLANO FIGUEROA

Informe Secretarial

Conforme lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, procedo a realizar la liquidación de costas así:

AGENCIAS EN DERECHO	$574.476
POLIZA	-
NOTIFICACIÓN	-
GASTOS CURADOR	-
PUBLICACIÓN EDICTO	-
HONORARIOS PERITO	-
INSCRIPCIÓN DE EMBARGO	-
ARANCEL JUDICIAL	-
TOTAL	$574.476

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA

BARRANQUILLA D.E.I.P. JUZGADO DIECINUEVE (19) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Enero treinta (30) de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el último informe secretarial que antecede, se verifica que la liquidación de costas se encuentra acorde con el artículo 366 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas por la suma de $574.476

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ALONSO RESTREPO PELÁEZ
JUEZ

Firmado Por:

Jorge Alonso Restrepo Pelaez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 019 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a274e0313e1567d95cec2ccb39f471c3677849a1bce389b5abac839b6421286a**

Documento generado en 30/01/2024 08:08:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICADO: 08001418901920230032100
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: GARANTÍA FINANCIERA S.A.S.
DEMANDADOS: OSVALDO JOSE LOPEZ ACOSTA

Informe Secretarial

Conforme lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, procedo a realizar la liquidación de costas así:

AGENCIAS EN DERECHO	$127.969
POLIZA	-
NOTIFICACIÓN	-
GASTOS CURADOR	-
PUBLICACIÓN EDICTO	-
HONORARIOS PERITO	-
INSCRIPCIÓN DE EMBARGO	-
ARANCEL JUDICIAL	-
TOTAL	$127.969

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA

BARRANQUILLA D.E.I.P. JUZGADO DIECINUEVE (19) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Enero treinta (30) de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el último informe secretarial que antecede, se verifica que la liquidación de costas se encuentra acorde con el artículo 366 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas por la suma de $127.969.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ALONSO RESTREPO PELÁEZ
JUEZ

Firmado Por:

Jorge Alonso Restrepo Pelaez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 019 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aef2794bb259831a00de819566eb393e1b67a735d4a038e009d1363efd4402a7**

Documento generado en 30/01/2024 08:08:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICADO: 08001418901920230035500
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIVACTIVA COOCREDITO
DEMANDADOS: ERLINDA LEMUS FERRER, LOIDA INES FERRER LEMUS

Informe Secretarial

Conforme lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, procedo a realizar la liquidación de costas así:

AGENCIAS EN DERECHO	$294.000
POLIZA	-
NOTIFICACIÓN	-
GASTOS CURADOR	-
PUBLICACIÓN EDICTO	-
HONORARIOS PERITO	-
INSCRIPCIÓN DE EMBARGO	-
ARANCEL JUDICIAL	-
TOTAL	$294.000

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA

BARRANQUILLA D.E.I.P. JUZGADO DIECINUEVE (19) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Enero treinta (30) de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el último informe secretarial que antecede, se verifica que la liquidación de costas se encuentra acorde con el artículo 366 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas por la suma de $294.000.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Jorge A Restrepo.

JORGE ALONSO RESTREPO PELÁEZ
JUEZ

Firmado Por:

Jorge Alonso Restrepo Pelaez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 019 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80b071f3de14786d65cc80848b35e3c6cf418ac56710bb778ddcc8432058205b**

Documento generado en 30/01/2024 08:08:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICADO: 0800141890192023-01247-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: MEICO S.A.
DEMANDADO: CARLOS ANDRES MONTOYA VASQUEZ.

Informe Secretarial

Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia para informarle que se encuentra pendiente para su admisión. Sírvase proveer.

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA

BARRANQUILLA D.E.I.P. JUZGADO DIECINUEVE (19) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Enero veintiséis (26) de dos mil veinticuatro (2024).

Examinada el presente proceso EJECUTIVO promovida en este juzgado por MEICO S.A. con NIT No. 890.101.176-0, mediante su representante legal, en contra de CARLOS ANDRES MONTOYA VASQUEZ identificado(a) con C.C. No. 1.140.358.338, para su admisibilidad el Juzgado procede a resolver previas las siguientes.

CONSIDERACIONES:

La presente demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 430 y demás normas concordantes del Código General del Proceso, así como el título de recaudo ejecutivo cumple con las exigencias de los artículos 422 y SS *ibídem*.

De acuerdo a lo expuesto, el juzgado Diecinueve de Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de MEICO S.A. con NIT No. 890.101.176-0 contra CARLOS ANDRES MONTOYA VASQUEZ identificado(a) con C.C. No. 1.140.358.338, por las siguientes sumas de dinero:

a) **CINCO MILLONES DOSCIENTOS QUINCE MIL PESOS M/CTE ($5.215.000.oo),** por concepto de capital insoluto, de acuerdo al pagaré aportado con la demanda.

b) Más los intereses moratorios desde el 01 de octubre de 2023, día siguiente del vencimiento de la obligación, liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: COSTAS en el momento procesal oportuno.

TERCERO: Adviértasele a la parte demandada que cuenta con un término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de esta providencia para que cancele el capital y los respectivos intereses.

CUARTO: Notifíquese el presente proveído al (los) demandado(s) en la forma establecida en los Artículos 291 a 292 y 301 del Código General del Proceso, o en la forma establecida en el **artículo 8 de la Ley 2213 de 2022**, la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

QUINTO: Hágasele (s) entrega de la copia de la demanda y de sus anexos como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio indicado para realizar la notificación, para lo cual tiene

(n) un término de diez (10) días para que proponga (n) las excepciones que estime conveniente de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.

SEXTO: Reconózcase a RODRIGUEZ Y CORREA ABOGADOS S.A.S., identificado(a) con NIT No. 900.265.868-8, como sociedad apoderada de **MEICO S.A.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ALONSO RESTREPO PELÁEZ
JUEZ

Firmado Por:
Jorge Alonso Restrepo Pelaez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 019 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62bff39e0179875dd51eaef07a535e9cfdceaff153341ad43b9d9bf9c8d4ebdb**
Documento generado en 30/01/2024 08:02:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICADO: 0800141890192023-01247-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: MEICO S.A.
DEMANDADO: CARLOS ANDRES MONTOYA VASQUEZ.

Informe Secretarial

Señor Juez, a su despacho el presente proceso Ejecutivo, junto con memorial de la parte actora, para decretar medidas previas. Sírvase Proveer. Barranquilla,

DEICY VIDES LOPEZ
Secretaria,

BARRANQUILLA D.E.I.P. JUZGADO DIECINUEVE (19) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Enero veintiséis (26) de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede y por estar reunidos los requisitos de los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro en bloque del establecimiento de comercio denominado “Construcciones CAMO”, con matrícula mercantil número 89828, propiedad de la demandada CARLOS ANDRES MONTOYA VASQUEZ identificado(a) con C.C. No. 1.140.358.338. Líbrese el Oficio de rigor a la Cámara de Comercio de Urabá.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro en bloque del establecimiento de comercio denominado “Ferrelectricos y Acabados MJM Caucheras”, con matrícula mercantil número 111.805, propiedad de la demandado CARLOS ANDRES MONTOYA VASQUEZ identificado(a) con C.C. No. 1.140.358.338. Líbrese el Oficio de rigor a la Cámara de Comercio de Urabá.

TERCERO: DECRETAR el embargo y retención de todas las sumas de dinero depositadas en las cuentas que tenga o llegare a tener la demandada CARLOS ANDRES MONTOYA VASQUEZ identificado(a) con C.C. No. 1.140.358.338 en cuentas corrientes, de ahorros, depósitos CDT, y cédulas de capitalización en los Bancos y entidades financieras: BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO POPULAR, BANCO AV VILLAS, BANCO BBVA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO ITAÚ, BANCO AGRARIO, BANCO COLPATRIA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCOLOMBIA, BANCO BCSC, BANCO DAVIVIENDA, BANCOOMEVA, BANCO FINANDINA, BANCO FALABELLA, BANCO PICHINCHA, BANCO W, BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL. **LIBRESE OFICIO** a los citados establecimientos, ordenando a los gerentes o quienes hagan sus veces, consignar a órdenes de este despacho las sumas retenidas o las que con posterioridad llegasen a existir a favor de MEICO S.A. con NIT No. 890.101.176-0 en la cuenta de depósitos judiciales No. 080012041028 del Banco Agrario de Colombia.

La cuantía máxima de la medida no debe exceder los **DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA MIL PESOS** ($10.430.000.oo) (Art. 593 Numeral 10 del Código General del Proceso). Al consignar cite el número de radicación **0800141890192023-01247-00.**

Se advierte sobre el límite del monto de inembargabilidad para personas naturales, esto es, CARLOS ANDRES MONTOYA VASQUEZ identificado(a) con C.C. No. 1.140.358.338**,** según Circular No. 060 del 9 de octubre de 2023, la cual establece el monto de *“inembargabilidad de los depósitos de ahorro constituidos en*

las secciones de ahorro de los bancos, hasta cuarenta y cuatro millones seiscientos catorce mil novecientos setenta y siete pesos ($49.509.240) moneda corriente".

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ALONSO RESTREPO PELÁEZ
JUEZ

Firmado Por:
Jorge Alonso Restrepo Pelaez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 019 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9995820fbcd2f15e8b21bfb9a418492598345cbebae513d1903549a20727e0c**
Documento generado en 30/01/2024 08:02:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICADO: 0800141890192023-01254-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: JESUS DAVID ZAPATA FLOREZ
DEMANDADO: WILLIAN FABIAN CHAVEZ RODRIGUEZ

Informe Secretarial

Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia para informarle que se encuentra pendiente para su admisión. Sírvase proveer.

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA

BARRANQUILLA D.E.I.P. JUZGADO DIECINUEVE (19) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Enero veintiséis (26) de dos mil veinticuatro (2024).

Examinada el presente proceso EJECUTIVO promovida en este juzgado por JESUS DAVID ZAPATA FLOREZ con C.C. No. 1.140.893.493, a través endosatario en procuración, en contra de WILLIAN FABIAN CHAVEZ RODRIGUEZ identificado(a) con C.C. No. 72.279.021, para su admisibilidad el Juzgado procede a resolver previas las siguientes.

CONSIDERACIONES:

La presente demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 430 y demás normas concordantes del Código General del Proceso, así como el título de recaudo ejecutivo cumple con las exigencias de los artículos 422 y SS *ibídem*.

De acuerdo a lo expuesto, el juzgado Diecinueve de Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de JESUS DAVID ZAPATA FLOREZ con C.C. No. 1.140.893.493 contra

WILLIAN FABIAN CHAVEZ RODRIGUEZ identificado(a) con C.C. No. 72.279.021, por las siguientes sumas de dinero:

a) **VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE ($20.000.000.oo),** por concepto de capital insoluto, de acuerdo a la Letra de Cambio aportada con la demanda.

b) Más los intereses moratorios desde el 16 de noviembre de 2023, día siguiente del vencimiento de la obligación, liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: COSTAS en el momento procesal oportuno.

TERCERO: Adviértasele a la parte demandada que cuenta con un término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de esta providencia para que cancele el capital y los respectivos intereses.

CUARTO: Notifíquese el presente proveído al (los) demandado(s) en la forma establecida en los Artículos 291 a 292 y 301 del Código General del Proceso, o en la forma establecida en el **artículo 8 de la Ley 2213 de 2022**, la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

RADICADO: 0800141890192023-01254-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: JESUS DAVID ZAPATA FLOREZ
DEMANDADO: WILLIAN FABIAN CHAVEZ RODRIGUEZ

QUINTO: Hágasele (s) entrega de la copia de la demanda y de sus anexos como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio indicado para realizar la notificación, para lo cual tiene (n) un término de diez (10) días para que proponga (n) las excepciones que estime conveniente de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.

SEXTO: Reconózcase al Dr(a). **GABRIEL EDUARDO RUA LARIOS**, con identificado(a) con C.C. No. 72.303. 882 con T.P No. 130.485 del C. S. de la J, como endosatario en procuración de **JESUS DAVID ZAPATA FLOREZ**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ALONSO RESTREPO PELÁEZ
JUEZ

Firmado Por:
Jorge Alonso Restrepo Pelaez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 019 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eff8c627803d7a2fd614c97fe57d759bb0939ee0783879f7cfe0c14e77283dc3**
Documento generado en 30/01/2024 08:02:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICADO: 0800141890192023-01254-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: JESUS DAVID ZAPATA FLOREZ
DEMANDADO: WILLIAN FABIAN CHAVEZ RODRIGUEZ

Informe Secretarial

Señor Juez, a su despacho el presente proceso Ejecutivo, junto con memorial de la parte actora, para decretar medidas previas. Sírvase Proveer. Barranquilla,

DEICY VIDES LOPEZ
Secretaria,

BARRANQUILLA D.E.I.P. JUZGADO DIECINUEVE (19) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Enero veintiséis (26) de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede y por estar reunidos los requisitos de los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y secuestro del vehículo de propiedad del demandado WILLIAN FABIAN CHAVEZ RODRIGUEZ identificado(a) con C.C. No. 72.279.021, con las siguientes características: CLASE: MOTOCICLETA; PLACAS: JAG56G MARCA: BAJAJ, COLOR: GRIS GRAFITO; CILINDRAJE: 102, MODELO: 2023, SERVICIO: PARTICULAR, MOTOR: PFXWND11039 LINEA: CT100 ES ALLOY. Líbrese el oficio respectivo dirigido a la Secretaria Municipal de Transito y Transporte de Gálapa.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y secuestro del vehículo de propiedad del demandado WILLIAN FABIAN CHAVEZ RODRIGUEZ identificado(a) con C.C. No. 72.279.021, con las siguientes características: CLASE: MOTOCICLETA; PLACAS: DET70F MARCA: BAJAJ, COLOR: MULTICOLOR; CILINDRAJE: 199, MODELO: 2020, SERVICIO: PARTICULAR, MOTOR: JLYCJJ25953

RADICADO: 0800141890192023-01254-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: JESUS DAVID ZAPATA FLOREZ
DEMANDADO: WILLIAN FABIAN CHAVEZ RODRIGUEZ

LINEA: PULSAR NS 200 BSIV. Líbrese el oficio respectivo dirigido a la Secretaria Municipal de Transito y Transporte de Fundación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ALONSO RESTREPO PELÁEZ
JUEZ

Firmado Por:
Jorge Alonso Restrepo Pelaez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 019 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1fff603c7f1f3f3937fe23dafc5b43e5f63c3310746c200251e41395ce3eec28**
Documento generado en 30/01/2024 08:02:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICADO: 0800141890192023-01261-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA PROYECTAMOS CARIBE “PROYECTAMOS CARIBE”
DEMANDADO: TOMAS CIPRIANO JIMENEZ DIAZ Y MISAEL GREGORIO BUENO CHAVEZ

Informe Secretarial

Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia para informarle que se encuentra pendiente para su admisión. Sírvase proveer.

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA

BARRANQUILLA D.E.I.P. JUZGADO DIECINUEVE (19) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Enero treinta (30) de dos mil veinticuatro (2024).

Examinada el presente proceso EJECUTIVO promovida en este juzgado por COOPERATIVA MULTIACTIVA PROYECTAMOS CARIBE “PROYECTAMOS CARIBE” con NIT No. 901.089.324-2, a través de apoderado(a) judicial, en contra de TOMAS CIPRIANO JIMENEZ DIAZ identificado(a) con C.C. No. 8.787.744 y MISAEL GREGORIO BUENO CHAVEZ con C.C. No. 72.302.461 para su admisibilidad el Juzgado procede a resolver previas las siguientes.

CONSIDERACIONES:

La presente demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 430 y demás normas concordantes del Código General del Proceso, así como el título de recaudo ejecutivo cumple con las exigencias de los artículos 422 y SS *ibídem*.

De acuerdo a lo expuesto, el juzgado Diecinueve de Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de COOPERATIVA MULTIACTIVA PROYECTAMOS CARIBE

"PROYECTAMOS CARIBE" con NIT No. 901.089.324-2 contra TOMAS CIPRIANO JIMENEZ DIAZ identificado(a) con C.C. No. 8.787.744 y MISAEL GREGORIO BUENO CHAVEZ con C.C. No. 72.302.461, por las siguientes sumas de dinero:

a) **SIETE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA MIL PESOS M/CTE ($7.290.000.oo),** por concepto de capital insoluto, de acuerdo a la Letra de Cambio aportada con la demanda.

b) Más los intereses moratorios desde el 31 de mayo de 2023, día siguiente del vencimiento de la obligación, liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: COSTAS en el momento procesal oportuno.

TERCERO: Adviértasele a la parte demandada que cuenta con un término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de esta providencia para que cancele el capital y los respectivos intereses.

CUARTO: Notifíquese el presente proveído al (los) demandado(s) en la forma establecida en los Artículos 291 a 292 y 301 del Código General del Proceso, o en la forma establecida en el **artículo 8 de la Ley 2213 de 2022**, la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los

términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

QUINTO: Hágasele (s) entrega de la copia de la demanda y de sus anexos como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio indicado para realizar la notificación, para lo cual tiene (n) un término de diez (10) días para que proponga (n) las excepciones que estime conveniente de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.

SEXTO: Reconózcase al Dr(a). **JOHN JAIRO ANILLO GUERRERO**, identificado(a) con C.C. No. 72.276.167 con T.P No. 143.893 del C. S. de la J, como apoderado(a) judicial de **COOPERATIVA MULTIACTIVA PROYECTAMOS CARIBE "PROYECTAMOS CARIBE"**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ALONSO RESTREPO PELÁEZ
JUEZ

Firmado Por:
Jorge Alonso Restrepo Pelaez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 019 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0617c22b17a80e569ea431a84f77dad01ce4f0f66d025965ef609a303b62688a**
Documento generado en 30/01/2024 08:02:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICADO: 0800141890192023-01261-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA PROYECTAMOS CARIBE “PROYECTAMOS CARIBE”
DEMANDADO: TOMAS CIPRIANO JIMENEZ DIAZ Y MISAEL GREGORIO BUENO CHAVEZ

Informe Secretarial

Señor Juez, a su despacho el presente proceso Ejecutivo, junto con memorial de la parte actora, para decretar medidas previas. Sírvase Proveer. Barranquilla,

DEICY VIDES LOPEZ
Secretaria,

BARRANQUILLA D.E.I.P. JUZGADO DIECINUEVE (19) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Enero treinta (30) de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede y por estar reunidos los requisitos de los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso, el juzgado, advirtiendo que se decretará el embargo y retención del salario del señor(a) Tomas Cipriano Jimenez Diaz y Misael Gregorio Bueno Chavez solo por el 20%.

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención del 20% del salario, primas, cesantías, indemnizaciones, retroactivos que recibe el demandado TOMAS CIPRIANO JIMENEZ DIAZ identificado(a) con C.C. No. 8.787.744, como docente de la Secretaria de Educación Municipal de Soledad. Líbrese el respectivo oficio al pagador de la entidad en mención para que realice la consignación en el número de cuenta de depósitos judiciales No. 080012041028 del Banco Agrario de Colombia. Al consignar cite el número de radicación **0800141890192023-01261-00.**

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y retención del 20% del salario, primas, cesantías, indemnizaciones, retroactivos que recibe el demandado MISAEL GREGORIO BUENO CHAVEZ con

C.C. No. 72.302.461, como docente de la Secretaria de Educación Municipal de Soledad. Líbrese el respectivo oficio al pagador de la entidad en mención para que realice la consignación en el número de cuenta de depósitos judiciales No. 080012041028 del Banco Agrario de Colombia. Al consignar cite el número de radicación **0800141890192023-01261-00.**

TERCERO: DECRETAR el embargo y retención de todas las sumas de dinero depositadas en las cuentas que tenga o llegare a tener la demandada TOMAS CIPRIANO JIMENEZ DIAZ identificado(a) con C.C. No. 8.787.744 y MISAEL GREGORIO BUENO CHAVEZ con C.C. No. 72.302.461 en cuentas corrientes, de ahorros, depósitos CDT, y cédulas de capitalización en los Bancos: BANCO AV VILLAS, BANCOLOMBIA, BANCO POPULAR, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DE BOGOTÁ, CITIBANK, BANCO ITAÚ, SCOTIABANK, BANCO PICHINCHA, BANCO FALABELLA, BANCO SERFINANZA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO AGRARIO, BANCO BBVA, BANCAMIA, BANCO SUDAMERIS, BANCOOMEVA, BANCO FINANDINA, BANCO SANTANDER, CREDIFINANCIERA, BANCO COOPCENTRAL, BANCO MUNDO MUJER S.A. **LIBRESE OFICIO** a los citados establecimientos, ordenando a los gerentes o quienes hagan sus veces, consignar a órdenes de este despacho las sumas retenidas o las que con posterioridad llegasen a existir a favor de COOPERATIVA MULTIACTIVA PROYECTAMOS CARIBE "PROYECTAMOS CARIBE" con NIT No. 901.089.324-2 en la cuenta de depósitos judiciales No. 080012041028 del Banco Agrario de Colombia.

La cuantía máxima de la medida no debe exceder los **CATORCE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA MIL PESOS (**14.580.000.oo) (Art. 593 Numeral 10 del Código General del

Proceso). Al consignar cite el número de radicación **0800141890192023-01261-00.**

Se advierte sobre el límite del monto de inembargabilidad para personas naturales, esto es, TOMAS CIPRIANO JIMENEZ DIAZ identificado(a) con C.C. No. 8.787.744 y MISAEL GREGORIO BUENO CHAVEZ con C.C. No. 72.302.461**,** según Circular No. 060 del 9 de octubre de 2023, la cual establece el monto de *“inembargabilidad de los depósitos de ahorro constituidos en las secciones de ahorro de los bancos, hasta cuarenta y cuatro millones seiscientos catorce mil novecientos setenta y siete pesos ($49.509.240) moneda corriente”.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ALONSO RESTREPO PELÁEZ
JUEZ

Firmado Por:
Jorge Alonso Restrepo Pelaez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 019 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1bfcd253a935e3c72716fa129dea19553f4a909042e84c0423d96869a46910c0**
Documento generado en 30/01/2024 08:02:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICADO: 08001418901920230125300
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: ESTEBAN GEDEON LAMBIS LORA CC 73.190.748
DEMANDADO: CINDY LUGO SIMANCA CC 1.129.540.624

Informe Secretarial

Señor Juez, a su despacho pasa el proceso ejecutivo de la referencia en el cual se encuentra pendiente su admisibilidad. Sírvase proveer. Barranquilla, 30 de enero de 2024.

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE BARRANQUILLA, TREINTA (30) DE ENERO DEL DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

Examinada la presente demanda Ejecutiva promovida en este Juzgado por ESTEBAN GEDEON LAMBIS LORA mediante apoderado judicial Dra. PATRICIA TORRES ARZUZA y en contra de CINDY LUGO SIMANCA, para su admisibilidad, el Juzgado procede a resolver previas las siguientes.

I. CONSIDERACIONES:

La presente demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 430 y demás normas concordantes del Código General del Proceso, así como el título de recaudo ejecutivo cumple con las exigencias de los artículos 422 y SS ibídem.

En virtud, el Juzgado 19 de pequeñas causas y competencia múltiple de Barranquilla,

II. RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de ESTEBAN GEDEON LAMBIS LORA CC 73.190.748 y en contra de CINDY LUGO SIMANCA CC 1.129.540.624, por las siguientes sumas:

- SIETE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE ($7.554.000), por concepto de capital insoluto contenido en la letra de cambio aportada digitalmente en el libelo.

- Más los intereses moratorios sobre el capital insoluto del referido título valor, a la tasa máxima legal vigente, causados desde el 01 de enero de 2023 hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

- Más las costas del proceso.

SEGUNDO: Notifíquese el presente proveído al (los) demandado(s) en la forma establecida en los Artículos 291 a 292 y 301 del C.G.P. y/o Articulo 8 de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: Hágasele (s) entrega de la copia de la demanda y de sus anexos, para lo cual tiene (n) un término de diez (10) días para que proponga (n) las excepciones que estime conveniente de conformidad con el artículo 442 del C.G.P.

CUARTO: Reconózcase a la Dra. PATRICIA

RADICADO: 08001418901920230125300
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: ESTEBAN GEDEON LAMBIS LORA CC 73.190.748
DEMANDADO: CINDY LUGO SIMANCA CC 1.129.540.624

TORRES ARZUZA, identificada con CC No. 32.693.243 y TP N° 83.340 del C.S. de la J., personería jurídica para actuar en este proceso en representación de la parte demandante conforme al artículo 658 del Código de Comercio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ALONSO RESTREPO PELAEZ
JUEZ

Firmado Por:
Jorge Alonso Restrepo Pelaez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 019 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3fb4dd8f34c18b79b0e750b1e4e0419837240a834b8d17b6982761ea5f23c2ea**
Documento generado en 30/01/2024 08:20:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICADO: 0800141890192023-01252-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: GLENIA LUZ VELÁSQUEZ BARRAGÁN
DEMANDADO: EDNA RODRÍGUEZ GÁMEZ

Informe Secretarial

Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia para informarle que se encuentra pendiente para su admisión. Sírvase proveer.

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA

BARRANQUILLA D.E.I.P. JUZGADO DIECINUEVE (19) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Enero treinta (30) de dos mil veintitrés (2023).

Examinado el presente proceso EJECUTIVO promovido por GLENIA LUZ VELÁSQUEZ BARRAGÁN identificada con C.C. No. 22.644.489 contra EDNA RODRÍGUEZ GÁMEZ identificada con c.c. No. 1.051.816.210, para su admisibilidad el Juzgado procede a resolver previas las siguientes.

CONSIDERACIONES:

La presente demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 430 y demás normas concordantes del Código General del Proceso, así como el título de recaudo ejecutivo cumple con las exigencias de los artículos 422 y SS *ibídem*.

De acuerdo con lo expuesto, el juzgado Diecinueve de Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de GLENIA LUZ VELÁSQUEZ BARRAGÁN identificada con C.C. No.

22.644.489 contra EDNA RODRÍGUEZ GÁMEZ identificada con c.c. No. 1.051.816.210, por las siguientes sumas de dinero:

- **CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE ($5.000.000.oo),** por concepto de capital insoluto, de acuerdo con el título valor aportado con la demanda.

a) Más los intereses corrientes, a una tasa del 2% mensual, siempre que no sobrepase la máxima permitida por la Superintendencia Financiera para este tipo de créditos. De lo contrario se tasará con esta. En el periodo comprendido entre el 10 de junio de 2021 y el 5 de mayo de 2022.

b) Más los intereses moratorios desde el 6 de mayo de 2022, día siguiente del vencimiento de la obligación, liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: COSTAS en el momento procesal oportuno.

TERCERO: Adviértasele a la parte demandada que cuenta con un término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de esta providencia para que cancele el capital y los respectivos intereses.

CUARTO: Notifíquese el presente proveído al (los) demandado(s) en la forma establecida en los Artículos 291 a 292 y 301 del Código General del Proceso, o en la forma establecida en el **artículo 8 de la Ley 2213 de 2022**, la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los

términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

QUINTO: Hágasele (s) entrega de la copia de la demanda y de sus anexos como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio indicado para realizar la notificación, para lo cual tiene (n) un término de diez (10) días para que proponga (n) las excepciones que estime conveniente de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.

SEXTO: Reconózcase al abogado HERLING SARMIENTO GUZMÁN identificado con cédula de ciudadanía No. 72.203.720 y T.P. No. 188.969 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte demandante GLENIA LUZ VELÁSQUEZ BARRAGÁN, en los términos y con las facultades del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ALONSO RESTREPO PELÁEZ
JUEZ

Firmado Por:
Jorge Alonso Restrepo Pelaez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 019 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb90d4ab61602deeafe850132dd62cc8cba6497a88107ec4726b4d2ee0542ba1**
Documento generado en 30/01/2024 11:09:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICADO: 0800141890192023-01239-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: DANIELA MARGARITA GÓMEZ BECERRA
DEMANDADO: HUGO ALFONSO MÁRQUEZ MÁRQUEZ

Informe Secretarial

Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia para informarle que se encuentra pendiente para su admisión. Sírvase proveer.

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA

BARRANQUILLA D.E.I.P. JUZGADO DIECINUEVE (19) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Enero treinta (30) de dos mil veinticuatro (2024).

Examinado el presente proceso EJECUTIVO promovido por DANIELA MARGARITA GÓMEZ BECERRA identificada con cédula de ciudadanía No. 1.140.844.191 contra HUGO ALFONSO MÁRQUEZ MÁRQUEZ identificado con c.c. No. 72.051.180, para su admisibilidad el Juzgado procede a resolver previas las siguientes.

CONSIDERACIONES:

La presente demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 430 y demás normas concordantes del Código General del Proceso, así como el título de recaudo ejecutivo cumple con las exigencias de los artículos 422 y SS *ibídem*.

De acuerdo con lo expuesto, el juzgado Diecinueve de Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de DANIELA MARGARITA GÓMEZ BECERRA identificada con cédula de ciudadanía No. 1.140.844.191 contra HUGO ALFONSO MÁRQUEZ

MÁRQUEZ identificado con c.c. No. 72.051.180, por las siguientes sumas de dinero:

a) **OCHO MILLONES DE PESOS M/CTE ($8.000.000.oo),** por concepto de capital insoluto, de acuerdo al pagaré aportado con la demanda.

b) Más los intereses moratorios desde el 1 de abril de 2023, liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: COSTAS en el momento procesal oportuno.

TERCERO: Adviértasele a la parte demandada que cuenta con un término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de esta providencia para que cancele el capital y los respectivos intereses.

CUARTO: Notifíquese el presente proveído al (los) demandado(s) en la forma establecida en los Artículos 291 a 292 y 301 del Código General del Proceso, o en la forma establecida en el **artículo 8 de la Ley 2213 de 2022**, la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

QUINTO: Hágasele (s) entrega de la copia de la demanda y de sus anexos como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio indicado para realizar la notificación, para lo cual tiene

(n) un término de diez (10) días para que proponga (n) las excepciones que estime conveniente de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.

SEXTO: Reconózcase al abogado ROBERTO JAVIER GUTIÉRREZ MERCADO identificado con cédula de ciudadanía No. 8.734.282 y T.P. No. 81.637 del Consejo Superior de la Judicatura, como endosatario al cobro de la ejecutante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ALONSO RESTREPO PELÁEZ
JUEZ

Firmado Por:
Jorge Alonso Restrepo Pelaez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 019 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05a9de717efbb227a4fa608eed850e739008f898bafe68094d4c287251ad73a5**
Documento generado en 30/01/2024 10:37:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICADO: 08001418901920230117800
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL QUINTAS DE LA CASTELLANA
DEMANDADO: MARÍA ISABEL RUBIO QUIROGA

Informe Secretarial

Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia para informarle que se encuentra pendiente para su admisión. Sírvase proveer.

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA

BARRANQUILLA D.E.I.P. JUZGADO DIECINUEVE (19) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Enero treinta (30) de dos mil veinticuatro (2024).

I. OBJETO DE LA PROVIDENCIA

Corresponde al Juzgado resolver la solicitud de corrección de la providencia del 4 de diciembre de 2023 que libró mandamiento de pago, formulada por la apoderada judicial de la parte demandante dentro del juicio de la referencia.

II. ANTECEDENTES

1°) El 4 de diciembre de 2023 se libró auto de mandamiento de pago en el presente asunto.

2°) Dentro del término de ejecutoria, la apoderada de la parte demandante solicitó corrección de la providencia, en el sentido que el extremo activo era la cooperativa CONJUNTO RESIDENCIAL QUINTAS DE LA CASTELLANA y no CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DE LA CASTELLANA, como se consignó.

III. <u>CONSIDERACIONES.</u>

El artículo 186 del Código General del Proceso, dispone que:

> *"Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutiva o influyan en ella."*

En el presente caso, advierte el Despacho que se incurrió en un error involuntario, tal como lo indicó el apoderado de la parte demandante.

Por lo anterior, se dará aplicación al artículo 286 del Código General del Proceso y se procederá a corregir el nombre del extremo activo de la litis

Por lo anterior, se

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR los numeral primero del auto proferido el 4 de diciembre de 2023 dentro del proceso de la referencia, el cual quedará así:

> *"**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago a favor de **CONJUNTO RESIDENCIAL QUINTAS DE LA CASTELLANA** identificado con NIT 900.068.190, mediante apoderada judicial, en contra de MARIA ISABEL RUBIO QUIROGA identificada con cédula de ciudadanía No. 31.888.585 (…)"*

SEGUNDO: ORDENAR que, ejecutoriada esta providencia se siga con la etapa procesal pertinente.

RADICADO: 08001418901920230117800
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL QUINTAS DE LA CASTELLANA
DEMANDADO: MARÍA ISABEL RUBIO QUIROGA

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ALONSO RESTREPO PELÁEZ
JUEZ

Firmado Por:
Jorge Alonso Restrepo Pelaez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 019 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc95e155227c499b8905f2e2866030a500af828891147fda5613add1a2fac985**
Documento generado en 30/01/2024 10:07:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICADO: 0800141890192023-01134-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOMULTIGEST
DEMANDADO: RAUL ANTONIO FAJARDO MEZA

Informe Secretarial

Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia para informarle que se encuentra pendiente para su admisión. Sírvase proveer.

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA

BARRANQUILLA D.E.I.P. JUZGADO DIECINUEVE (19) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Enero treinta (30) de dos mil veinticuatro (2024).

I. OBJETO DE LA PROVIDENCIA

Corresponde al Juzgado resolver la solicitud de corrección de la providencia del 1 de diciembre de 2023 que libró mandamiento de pago, formulada por el apoderado judicial de la parte demandante dentro del juicio de la referencia.

II. ANTECEDENTES

1°) El 1 de diciembre de 2023 se libró auto de mandamiento de pago en el presente asunto.

2°) Dentro del término de ejecutoria, el apoderado de la parte demandante solicitó corrección de la providencia, en el sentido que el extremo activo era la cooperativa MULTIGEST y no COOMULTISERVI DM, como se consignó.

III. <u>CONSIDERACIONES.</u>

El artículo 186 del Código General del Proceso, dispone que:

> *"Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la*

dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutiva o influyan en ella."

En el presente caso, advierte el Despacho que se incurrió en un error involuntario, tal como lo indicó el apoderado de la parte demandante.

Por lo anterior, se dará aplicación al artículo 286 del Código General del Proceso y se procederá a corregir el nombre del extremo activo de la litis

Por lo anterior, se

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR los numeral primero y sexto del auto proferido el 1 de diciembre de 2023 dentro del proceso de la referencia, el cual quedará así:

"*PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS Y GESTION COMERCIAL "COOMULTIGEST" identificada con NIT No. 901.081.326-7 contra RAUL ANTONIO FAJARDO MEZA identificado con cédula de ciudadanía No. 8.746.974 por las siguientes sumas de dinero:*

a) SEIS MILLONES DE PESOS M/CTE ($6.000.000.oo), por concepto de capital insoluto, de acuerdo con el título valor aportado con la demanda.

b) Más los intereses de mora a partir del 31 de marzo de 2023, al 2 % hasta que se pague totalmente la obligación, siempre y cuando no sobrepase la tasa máxima permitida

por la Superintendencia Financiera para este tipo de créditos. De lo contrario se tasará con esta.

(…) ***SEXTO:*** *Téngase al (la) Dr. (a) JUAN DAVID SANDOVAL COELLO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.143.129.432 y Tarjeta Profesional No. 252.497 del C.S. de la J., como apoderado judicial de COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS Y GESTION COMERCIAL "COOMULTIGEST", en los términos del poder otorgado"*

SEGUNDO: ORDENAR que, ejecutoriada esta providencia se siga con la etapa procesal pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ALONSO RESTREPO PELÁEZ
JUEZ

Firmado Por:
Jorge Alonso Restrepo Pelaez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 019 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd12b71b1e95fcdbf1735d6381b1027d8bf802dff9a097a1f2e65a4fc8afb4fd**
Documento generado en 30/01/2024 09:59:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Ref: : 0800141890192023-01061-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: COOTRACERREJÓN
Demandado: JULIETH PAOLA MONTERROZA BERMUDEZ

Señor Juez: A su despacho la anterior demanda informándole que no fue subsanada dentro del término, sírvase proveer.
Barranquilla, 30 de enero de 2024

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA, treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el anterior informe secretarial, y luego de revisar este proceso de la referencia se constató no fue subsanado, razón por la que se procederá a su rechazo.

Por lo anterior se

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar el presente proceso ejecutivo presentado por COOTRACERREJÓN contra JULIETH PAOLA MONTERROZA BERMUDEZ, el cual no fue subsanado.

SEGUNDO: Devuélvanse los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Jorge A Restrepo.

JORGE ALONSO RESTREPO PELÁEZ
JUEZ

Firmado Por:

Jorge Alonso Restrepo Pelaez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 019 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8ff813e70e39b39863d9291bfe651f599c6965518f80a3af4db389d89e4ecfc**

Documento generado en 30/01/2024 09:46:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICADO: 0800141890192023-01060-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APORTE Y CRÉDITO "COOPHUMANA" NIT 900.528.910-1
DEMANDADO: JOSE JOAQUIN PICO MORALES CC 15.028.599

Informe secretarial:

Señor Juez, hago constar y le comunico que en la demanda EJECUTIVA instaurada por COOPHUMANA a través de apoderado judicial contra JOSE JOAQUIN PICO MORALES, a la fecha no fue subsanada. Sírvase Proveer. Barranquilla, 30/01/2024.

La Secretaria,
DEICY VIDES LOPEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA. BARRANQUILLA ENERO TREINTA (30) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, y no evidenciando memorial de subsanación alguno por la parte actora en el proceso de la referencia, se señalara lo siguiente:

En auto precedente de fecha 21 de noviembre de 2023 y publicado por estado N° 144 del 22 de noviembre de 2023 se resolvió inadmitir la presente demanda, en razón de las falencias allí enunciadas, para lo cual se otorgó plazo de cinco (5) días para sanear tales defectos, sin que a la fecha se haya recibido por parte del demandante memorial de subsanación alguno.

RADICADO: 0800141890192023-01060-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APORTE Y CRÉDITO "COOPHUMANA" NIT 900.528.910-1
DEMANDADO: JOSE JOAQUIN PICO MORALES CC 15.028.599

En consecuencia, y al no subsanar los defectos dentro del término señalado se aplicará lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 90 del C.G.P., que a tenor reza:

"En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo.

Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza."

En Virtud de lo anterior, El Juzgado 19 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla,

R E S U E L V E

1. **RECHAZAR** la demanda instaurada por COOPHUMANA a través de apoderado judicial, por los motivos expuestos en la parte considerativa de este proveído.

2. **DESANÓTESE** la presente demanda del libro radicador respectivo y del TYBA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Jorge A Restrepo.

JORGE ALONSO RESTREPO PELAEZ

JUEZ

Firmado Por:

Jorge Alonso Restrepo Pelaez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 019 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aaad6fec7fd24915fe726f625f0cbea7ab3c889b29f1282db883fdd8d6f895ee**

Documento generado en 30/01/2024 08:20:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Ref: : 0800141890192023-01055-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: FINCA DON PEDRO S.A.S.
Demandado: JOSE RICARDO QUIROGA SÁNCHEZ

Señor Juez: A su despacho la anterior demanda informándole que no fue subsanada dentro del término, sírvase proveer.
Barranquilla, 30 de enero de 2024

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA, treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el anterior informe secretarial, y luego de revisar este proceso de la referencia se constató no fue subsanado, razón por la que se procederá a su rechazo.

Por lo anterior se

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar el presente proceso ejecutivo presentado por FINCA DON PEDRO S.A.S. contra JOSE RICARDO QUIROGA SÁNCHEZ, el cual no fue subsanado.

SEGUNDO: Devuélvanse los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Jorge A Restrepo.

JORGE ALONSO RESTREPO PELÁEZ
JUEZ

Firmado Por:

Jorge Alonso Restrepo Pelaez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 019 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85853700c6a9e7b043998c74e14db80583d195f51667b2255c6219fd867a9288**

Documento generado en 30/01/2024 09:41:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICADO: 0800141890192023-00623-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: LUZ STELLA HOYOS ARCILA
DEMANDADO: JAVIER LACOUTURE BARROS

Informe Secretarial, 30 de enero de 2024.

Señor Juez, paso a usted el presente proceso, informándole que se allegó memorial de la parte demandante solicitando que se dicte sentencia. Sírvase proveer.

DEICY VIDES LOPEZ
Secretaria

JUZGADO 19 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA. Barranquilla, treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, y revisado el expediente, se advierte que el día 05 de diciembre de 2023, la apoderada judicial de la parte demandante aportó memorial informando que realizó la notificación de la parte demandada y pide que se dicte sentencia, no obstante, al revisar los anexos con los que acompañó su solicitud se evidencia que el aviso remitido no cumple los requisitos señalados en el artículo 292 del C.G.P, concretamente el envió del auto admisorio de la demanda con el formato de aviso.

Sobre el particular se pone de presente lo señalado en los párrafos 2° y 4° de la norma antes referida:

"…Cuando se trate de auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el aviso deberá ir acompañado de copia informal de la providencia que se notifica.

La empresa de servicio postal autorizado expedirá constancia de haber sido entregado el aviso en la respectiva dirección, la cual se incorporará al expediente, junto con la copia del aviso debidamente cotejada y sellada. En lo pertinente se aplicará lo previsto en el artículo anterior..." (el subrayado es nuestro)

Como en el caso en particular el formato de aviso que se le remitió al señor JAVIER LACOUTURE BARROS no se acompañó con la copia del auto admisorio de la demanda y tampoco se aportó al memorial dicho aviso debidamente cotejado, este juzgado no puede tener como válida la notificación que

se le remitió el día 15 de noviembre de 2023 y se hace necesario que se le vuelva a remitid dicho formato cumpliendo los requisitos previstos en la norma.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Diecinueve de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: No acceder a la solicitud de dictar sentencia presentada por la parte demandante, de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa.

SEGUNDO: Requiérase a la parte demandante para que rehaga el trámite del envió del formato de aviso al demandado JAVIER LACOUTURE BARROS, cumpliendo los requisitos previstos en el artículo 292 del C.G.P, para lo cual se le concederá un término de 30 días siguientes a la notificación de este proveído; término en el cual el expediente permanecerá en la secretaría, con fundamento en lo establecido en el numeral 1 del art 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Jorge A Restrepo.

JORGE ALONSO RESTREPO PELÁEZ

EL JUEZ

Firmado Por:

Jorge Alonso Restrepo Pelaez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 019 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55caf8e03fbbc12c28b5e0511a013aee3b529d5f7af5d0c1f8ca0826baae3286**
Documento generado en 30/01/2024 09:11:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICADO: 0800141890192022-00424-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: JAYLINTH PAOLA CAICEDO ROSAS
DEMANDADO: SOCIEDAD CARL ROS S.A.S.

Barranquilla, veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Señor Juez, a su despacho el proceso de la referencia, informándole que se encuentra pendiente fijar fecha para audiencia. Sírvase proveer.

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA, TREINTA (30) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, y revisado el expediente, se advierte que se encuentra surtido el traslado de las excepciones de mérito presentadas por la demandada SOCIEDAD CARL ROS S.A.S. en la forma señalada en el artículo 391 del Código General del Proceso. Por ello se hace necesario citar para llevar a cabo la audiencia única de establecida el artículo 392 *ibídem* con el objeto de practicar las actividades señalada en los artículos 372 y 373 de la misma codificación.

Así mismo, de conformidad con lo establecido en el art. 392 Código General del Proceso, que reza, en su parte pertinente, que *"En el mismo auto en el que el juez cite a la audiencia decretará las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio considere",* se pronunciará el despacho sobre las pruebas allegadas y solicitadas por las partes.

En mérito de lo expuesto, se,

RESUELVE

PRIMERO: Señálese el miércoles **28 de febrero de 2024 a las 9:00 a.m.**, para llevar a cabo la audiencia establecida en el artículo 392 del Código General del Proceso. Se informa a los sujetos

procesales que esta se realizará a través de medios tecnológicos y se llevará a cabo utilizando la plataforma LifeSize®, y que podrán acceder a esta mediante citación que se les remitirá a los correos informados en la demanda y/o en los que su oportunidad se informe para la comunicación de los sujetos procesales.

SEGUNDO: DECRETAR como pruebas:

De la parte demandante:

- Copia del pagaré No. 01, objeto de recaudo

De la parte demandada:

Documentales:

- Copia del certificado de existencia y representación legal de CARL ROS S.A.S
- Copia de los estatutos de la sociedad CARL ROS S.A.S.
- Copia de la constancia de no autorización de accionistas de la sociedad CARL ROS S.A.S. para la realización de negocios con Jaylinth Paola Caicedo Rosas.
- Constancia administrativa de la inexistencia de contrato de mutuo y copia del pagaré entre CARL ROS S.A.S y Jaylinth Paola Caicedo Rosas.
- Copias de extractos
- Copia de balances de la sociedad CARL ROS S.A.S
- Copia de soportes individuales.

Interrogatorio de Parte a JAYLINTH PAOLA CAICEDO ROSAS.

Declaración de parte a MOISES DAVID ROSAS ACOSTA en calidad de representante legal de la sociedad CARL ROS S.A.S

Testimonios:

DECRETAR los testimonios de:

LINDA LILIANA ROSAS ACOSTA y ZAIDA BEATRÍZ ROSAS ACOSTA para que declare sobre la celebración del contrato de mutuo con la demandante y la firma del pagaré objeto de recaudo.

RICARDO ALBERTO ROSAS ACOSTA, HEINER SILVA JARABA, HUGO PEÑA BARROS, TATIANA LÓPEZ NARVÁEZ Y ALEJANDRO FIDEL BORJA CABALLERO para que declaren sobre la existencia de documentos y constancias de ingresos de dinero respecto del pagaré objeto de recaudo y sobre autorización por parte de la juna de accionistas para la celebración del negocio jurídico.

Prueba trasladada. OFICIAR al Juzgado Noveno Civil Municipal de Barranquilla, para que, en el término máximo de 10 días, remita con destino a este juzgado y para el proceso de la referencia, **copia del dictamen pericial** que obra en el proceso con radicado 08001405300920220030000**.** Procédase por secretaría a informar al Juzgado Noveno Civil Municipal de Barranquilla, elabórese oficio.

Solicitud de inversión de carga de la prueba: NEGAR POR INCONDUCENTE e IMPERTINENTE la solicitud de inversión de carga de la prueba respecto el contrato de mutuo o préstamo a través del que

la sociedad demandada adquirió la obligación y el retiro financiero de los dineros presuntamente entregados a la demandada y su constancia documental de entrega.

Lo anterior, puesto que este proceso es un ejecutivo, es decir, la aportación de tales documentos, en caso de existir, no conllevarían a cambiar la decisión que el juzgado, con las demás pruebas obrantes en el expediente, tome como en derecho corresponde.

TERCERO: DECRETAR el interrogatorio oficioso a las partes, conforme el artículo 372 del Código General del Proceso, quienes deberán comparecer a través de sus representantes legales.

CUARTO: Adviértase a las partes que su inasistencia injustificada a la audiencia hará presumir ciertos los hechos en que se funda la demanda o contestación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Jorge A Restrepo.

JORGE ALONSO RESTREPO PELÁEZ
JUEZ

Firmado Por:
Jorge Alonso Restrepo Pelaez
Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 019 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7b7e581e895c2be2f5cf2ba92c1524245d480353523537931090c2164512aa3**

Documento generado en 30/01/2024 08:40:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica